



Diplomado en Ordenamiento Jurídico Nacional de Nicaragua

Módulo III

Unidad II

Marco Jurídico para garantizar el Derecho a la Educación, la Salud y la Cultura

Índice

Objetivos.....	1
1. Ley General de Educación.....	3
1.1 Principios de la Educación.....	4
1.2 Objetivos de la Educación en Nicaragua.....	5
1.3 Estructura del Sistema Educativo Nacional.....	6
2. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.....	8
3. Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua.....	11
3.1 Ley del Lenguaje de Señas Nicaragüense.....	11
4. Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.....	13
5. Ley General de Salud.....	15
5.1 Principios de la Ley General de Salud.....	16
5.2 Derechos y Obligaciones de la Población.....	16
6. Ley de Medicamentos y Farmacias.....	20
7. Ley de Medicina Tradicional Ancestral.....	21
8. Ley sobre Seguridad Transfusional.....	23
8.1 Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para Seres Humanos.....	23

Objetivos

- Conocer cómo la Ley General de Educación, en conjunto con las políticas que impulsa el modelo del Pueblo-Presidente, garantiza la gratuidad en todos los niveles educativos de nuestro país.
- Entender cómo en 16 años de gobierno revolucionario, el Modelo de Salud Familiar y Comunitario está estrechamente vinculado a la Ley General de Salud, garantizando de esta manera la gratuidad y el acceso con calidad a la salud a todos los y las nicaragüenses.
- Comprender cómo el fomento y la protección de las prácticas ancestrales y culturales de los pueblos originarios y afrodescendientes de Nicaragua, son parte fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

“...Y seguiremos entregando una Educación de calidad, acompañada de la Merienda Escolar: ¿Para quiénes, quiénes son los que demandan, necesitan la Merienda Escolar? Los más pobres. ¿Se la vamos a negar? ¡No, se la vamos a asegurar y se la vamos a multiplicar esa Merienda Escolar!

Ellos privatizaron los Hospitales, sí, la Salud Pública la privatizaron, así como las Escuelas, y cuánto les arde y les molesta ver cómo en estos años se han multiplicado los Puestos de Salud, se han multiplicado los Hospitales.

Esto nos ha dado condiciones extraordinarias a un País como Nicaragua, que se quedan asombrados los vecinos cuando se encuentran que en estos años hemos logrado crear un Sistema de Salud que le ha permitido a Nicaragua enfrentar esta pandemia, sin dejar por fuera a la gente pobre, atendiendo a todos los nicaragüenses, sin dejar por fuera a nadie, independientemente de sus condiciones económicas, sociales.

Porque defender el Derecho de la Vida es un Principio Sagrado y tenemos que seguirlo defendiendo, no solamente para enfrentar pandemias como esta, sino para enfrentar todas las enfermedades, los accidentes, todas las condiciones se han creado para ir instalando Puestos de Salud, Hospitales, hasta en el último Municipio de nuestro País.

*Cómo les molesta ver ahí a los Hermanos del Sistema de Salud acompañados de la población inaugurando un Puesto de Salud, inaugurando una Casa para atención de las Mujeres embarazadas, inaugurando un Hospital, incorporando al Sistema de Salud tecnología que no existía en Nicaragua“. **Comandante Daniel Ortega, 23 de agosto, 2021.***

“...porque siempre se puede hacer más, siempre se puede ir más allá en tantos otros temas que vamos a trabajar, Dios Mediante, con Su Fuerza, esa Fuerza que nos da de Espíritu, con la Salud que derrama sobre nosotros y, sobre todo, con la capacidad de Espíritu para seguir creando Armonía y construyendo el Porvenir.

Estamos hablando de tantas Obras y Realizaciones de Progreso en todos los Campos... Estamos hablando de fortalecer, por ejemplo, el Arte, la Cultura, la Tradición, el Deporte, el Turismo Familiar y Comunitario, con una cantidad de Proyectos y una cantidad de Propuestas, inclusive, el introducir o reintroducir o reforzar los Pensum de las Escuelas Técnicas, las Escuelas de Economía Creativa, las Escuelas de Oficios, las Universidades, con el conocimiento para las prácticas, alrededor de nuestro Modelo Turístico de Familia y de Comunidad.

Estamos hablando de crear y generar más informes que nos permitan aterrizar completamente todos nuestros Programas, Sociales, Económicos, Recreativos, Culturales.

*Generar Propuestas de nuevos Programas Sociales también, para atender a Personas y Familias, Adultos Mayores, Personas con padecimientos crónicos, que requieran de esos Programas para una Vida Digna.” **Compañera Rosario Murillo, 02 de enero, 2023.***

La educación y la salud en Nicaragua cuando el Pueblo Presidente retomó el gobierno, encontró que presentaban elevados rezagos en términos de cobertura y calidad, caracterizados por una limitada e incompleta oferta de servicios, baja asignación presupuestaria, desvinculación entre los programas educativos, limitada capacidad institucional, y una red de infraestructura educativa insuficiente y deteriorada.

Fue así que entre las primeras acciones del Gobierno Sandinista se cuenta la restitución del derecho a la gratuidad de la educación pública para tod@s, en todos los niveles; prohibiéndose en todas las escuelas públicas del país el cobro de matrículas, mensualidades, material escolar y otros insumos; oficializado mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2007, donde se revoca y deja sin ningún efecto legal la autonomía escolar.

De igual manera, otras de las acciones del Gobierno Sandinista es la restitución del derecho a la gratuidad de la atención en salud, para tod@s, en todas las unidades de salud, en todas las modalidades de atención, con acceso gratuito y atención de calidad. La gratuidad también incluía los exámenes de laboratorios y de alta tecnología, que luego se extendió a los medicamentos, lo que ha sido motivo de reconocimiento internacional.



1. Ley General de Educación

“Ahora ya hemos logrado desarrollar Campañas de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Técnica vinculadas a las actividades productivas. Y ahora tenemos Educación hacia el Campo, Programas de Educación hacia el Campo, la Escuela en el Campo, donde l@s Muchach@s, l@s Jóvenes que están en zonas donde no les queda cerca la Escuela, o que trabajan y que el fin de semana pueden reunirse e incorporarse a estas Escuelas. Y esto es un salto, la Educación Primaria, la Educación Secundaria, llevando la Educación Técnica, la Educación Universitaria también, llevándola al Campo.”
Comandante Daniel Ortega, 23 de marzo, 2023.

Para comprender la base jurídica a partir de la cual funciona el sistema educativo en nuestro país, es necesario iniciar desde lo establecido en nuestra Constitución Política. Según el artículo 116, ***“La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.”***

Es por ello, que en Nicaragua, la educación es un proceso único, democrático, creativo, participativo y gratuito, que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual, fundamentándose en nuestros valores nacionales, el conocimiento de nuestra historia, de la realidad, de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica; cultivando los valores propios del nicaragüense, de acuerdo con los principios establecidos en la Carta Magna, cuyo estudio también es promovido en todos los niveles educativos.

Para garantizar que este proceso se realice de manera justa e inclusiva, se aprobó la Ley N°. 582 – ***“Ley General de Educación”***, dicha ley conformada por 9 títulos y 134 artículos, tiene por objeto ***“...establecer los Lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Se regulan todas las actividades educativas desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en todo el país.”***

1.1 Principios de la Educación

La educación es un factor fundamental para la transformación y el desarrollo del ser humano y la sociedad. Ante esto, la Ley N°. 582 establece que la educación se basa en los siguientes principios:

- **El Estado tiene la función y el deber indeclinable de planificar, financiar, administrar, promover y lograr el acceso a la educación de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.**
- **La educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, orientada al fortalecimiento de la identidad nacional. Apunta al desarrollo de capacidades, para la participación social desde el enfoque de una nueva ciudadanía formada en el respeto a la dignidad humana.**
- **La educación es una inversión en las personas, fundamental para el desarrollo humano, económico, científico y tecnológico del país, un factor imprescindible para la transformación de las personas, la familia y el entorno social.**
- **El estudiante es el verdadero artífice de sus propios aprendizajes interactuando permanente con sus maestros y maestras, compañeros y compañeras de estudio.**

- **Las y los maestros son factores claves y uno de los principales protagonistas del proceso educativo; tienen derecho a condiciones de vida, trabajo y salario, de acuerdo con la dignidad de su elevada misión.**
- **Es deber y derecho de madres y padres de familia, comunidades, instituciones y organizaciones participar activamente en la planificación y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.**

1.2 Objetivos de la Educación en Nicaragua

En nuestro país, el acceso a la educación es gratuito e igual para todas y todos los nicaragüenses. Nadie debe ser excluido en ninguna forma de un centro escolar estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna y el estudio del español como idioma nacional.

Estos hechos, son reflejados a través de los objetivos que establece la Ley para la Educación en Nicaragua en su artículo 5, los cuales son:

- **Desarrollar en los y las nicaragüenses una conciencia moral, crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad con dignidad y prepararle para asumir las tareas que demanda el desarrollo de la nación multiétnica.**
- **Promover el valor de la justicia, del cumplimiento de la Ley y de la igualdad de los nicaragüenses ante ésta. Fomentar las prácticas democráticas y la participación ciudadana en la vida del país.**
- **Desarrollar la educación del nicaragüense a través de toda su vida, en todas sus etapas de desarrollo y en las diferentes áreas, cognoscitiva, socio-afectiva y laboral.**
- **Ampliar la infraestructura y plazas de maestros para garantizar el derecho educativo en todo el país, los cuales deberán responder a las demandas sociales y a las necesidades locales que se concretan en la educación.**
- **Desarrollar en los estudiantes, habilidades que le permitan aprender tanto lo que le brinda la escuela como fuera de ella, para que sean capaces de desarrollar competencias que lo habiliten para el trabajo.**
- **Formar a todos y todas las personas el respeto a la Ley, a la cultura nacional, a la historia nicaragüense y a los Símbolos Patrios, como instrumento fundamental para la transformación y desarrollo de la persona y de la sociedad.**
- **Formar ciudadanos y ciudadanas productivos, competentes y éticos que propicien el desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente y respetando la diversidad cultural y étnica.**

- Preparar al ciudadano y la ciudadana en igualdad de oportunidades, para los distintos ámbitos de la vida en la que sean capaces de desempeñar los diversos roles que la sociedad nicaragüense demanda.



1.3 Estructura del Sistema Educativo Nacional

En el segundo título de la Ley, en el artículo 12, se encuentra cómo está estructurado el Sistema Educativo Nacional, el cual está integrado por: **El Subsistema de Educación Básica y Media, Subsistema de Educación Técnica y Profesional, Subsistema de Educación Autónoma Regional (SEAR), Subsistema de Educación Extraescolar y Subsistema de Educación Superior.**

La organización de los Subsistemas se lleva a cabo a través de instancias niveles y modalidades integradas y articuladas vertical y horizontalmente, para garantizar la formación progresiva del ciudadano nicaragüense.

1- Subsistema de Educación Básica y Media

Es administrado y dirigido por el Ministerio de Educación (MINED). Tiene como objetivo formar al estudiante en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social.

2- Subsistema de Educación Técnica y Profesional

A través del Instituto Nacional Tecnológico, se brindará una atención educativa a jóvenes y adultos que desean incrementar y consolidar sus capacidades intelectuales, científico-técnicas, formación integral y el fortalecimiento del ser humano, a fin de que puedan continuar estudios superiores o participar eficientemente en la vida del trabajo.

3- Subsistema de Educación Autónoma Regional (SEAR)

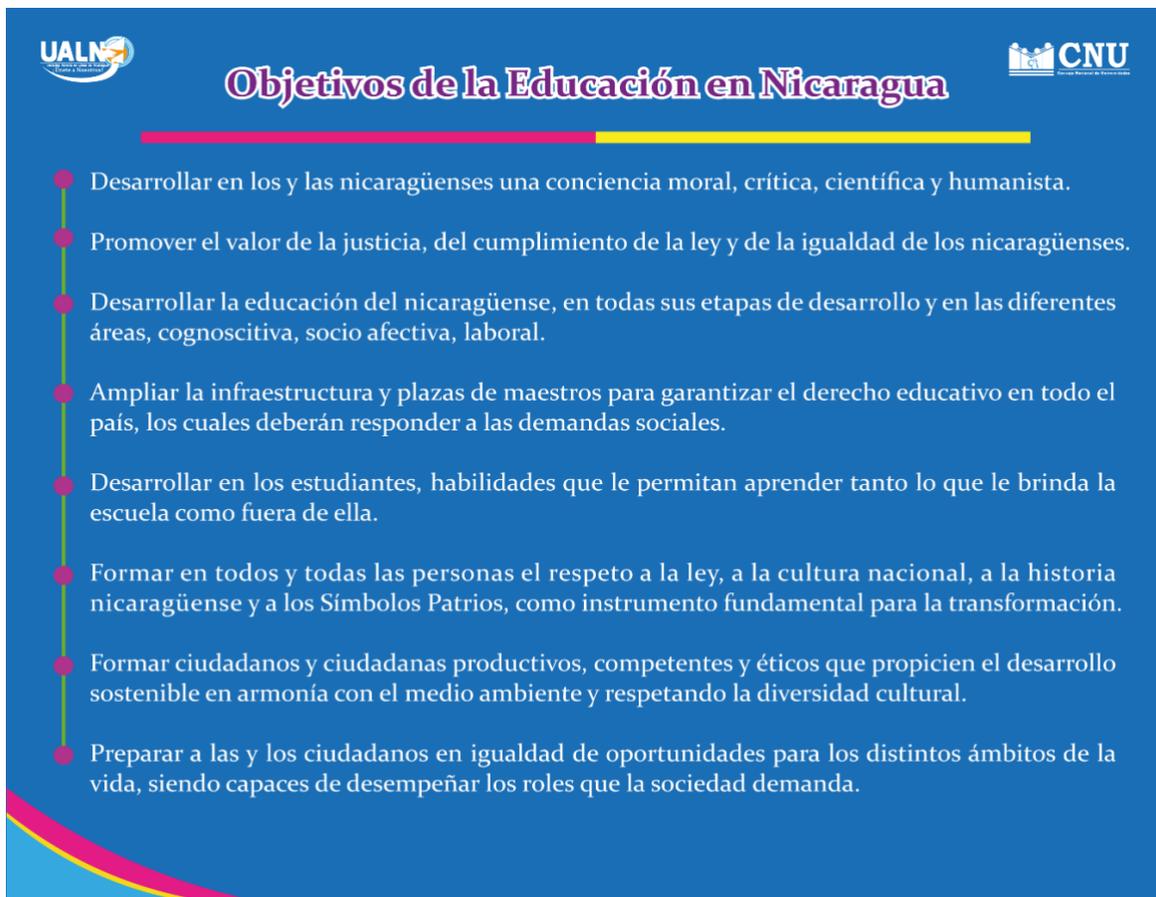
Tiene como uno de sus ejes fundamentales, la interculturalidad, promueve una sólida preparación científica, técnica y humanista fortaleciendo su identidad cultural y lingüística contribuyendo al proyecto de unidad en la diversidad. La educación en las Regiones Autónomas, es un derecho fundamental de las comunidades indígenas, afrodescendientes y étnicas de la Costa Caribe reconocido en la Constitución Política del país.

4- Subsistema de Educación Extraescolar

Este reconoce e incluye todos los procesos y acciones que, siendo desarrolladas desde los ámbitos formal y no formal, producen aprendizajes que contribuyen al desarrollo integral de los y las nicaragüenses, ya sea mediante la información o producción de conocimientos, o bien a través de la promoción y el desarrollo de valores y actitudes que favorecen el desarrollo personal, y el desempeño eficiente de las personas, en los procesos de participación y vida ciudadana y de desarrollo económico, social y cultural del país.

5- Subsistema de Educación Superior

Este constituye la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad, comunidad étnica y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.



Objetivos de la Educación en Nicaragua

- Desarrollar en los y las nicaragüenses una conciencia moral, crítica, científica y humanista.
- Promover el valor de la justicia, del cumplimiento de la ley y de la igualdad de los nicaragüenses.
- Desarrollar la educación del nicaragüense, en todas sus etapas de desarrollo y en las diferentes áreas, cognoscitiva, socio afectiva, laboral.
- Ampliar la infraestructura y plazas de maestros para garantizar el derecho educativo en todo el país, los cuales deberán responder a las demandas sociales.
- Desarrollar en los estudiantes, habilidades que le permitan aprender tanto lo que le brinda la escuela como fuera de ella.
- Formar en todos y todas las personas el respeto a la ley, a la cultura nacional, a la historia nicaragüense y a los Símbolos Patrios, como instrumento fundamental para la transformación.
- Formar ciudadanos y ciudadanas productivos, competentes y éticos que propicien el desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente y respetando la diversidad cultural.
- Preparar a las y los ciudadanos en igualdad de oportunidades para los distintos ámbitos de la vida, siendo capaces de desempeñar los roles que la sociedad demanda.

2. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior

En la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 125 “*Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley*”. Este artículo fundamenta la **Ley N.º. 89 Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior** y asegura el financiamiento de las instituciones de la Educación Superior, logrando que los estudiantes accedan a las universidades en forma gratuita y sin discriminación alguna.

“Los hijos de los campesinos también tienen derecho a ser médicos, a ser ingenieros, a ser abogados, a ser científicos en el campo agropecuario, porque estamos aplicando programas de ciencia agropecuaria para los jóvenes del campo, son programas de nivel universitario y de ciencias económicas. Todo esto se está ya desarrollando en 14 departamentos de nuestro país y también en la Costa Caribe, tanto en la Costa Caribe Norte como en la Costa Caribe al sur”. **Comandante Daniel Ortega 23, de agosto, 2021**

La Ley N.º. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, aprobada el 5 de abril de 1990, cuenta con 9 Títulos y 69 artículos. En los que se plantea el impulso del desarrollo científico, tecnológico, social y cultural del país. Dentro del Título I, Capítulo I las disposiciones generales, incluyen la función social de formación profesional de las mismas y a su vez el carácter de servicio público de las instituciones de Estudios Superiores.

Entre los objetivos de las Instituciones de Educación Superior nicaragüense se encuentran:

- **Contribuir a la formación científica, técnica, cultural y patriótica de los estudiantes.**
- **Impulsar la superación científica, técnica, cultural y pedagógica del personal docente y la capacitación del personal administrativo.**
- **Promover la acción de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo económico, en función de los intereses populares, para fomentar y desarrollar la investigación científica que contribuya a la transformación de la sociedad.**
- **Asegurar el mejoramiento y adaptación de nuevas tecnologías.**
- **Organizar la Proyección Social, la Difusión Cultural y la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo, difundiendo el legado de las figuras patrióticas culturales y científicas, de los héroes y mártires de los forjadores de la Nación.**

El artículo 7 de la presente Ley, legitima las acciones que le son otorgadas a las universidades dentro de su autonomía y afirma que ***“Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior legalmente constituidos, tienen personalidad jurídica. En consecuencia, gozan de plena capacidad para adquirir, administrar, poseer y disponer de los bienes y derechos de toda clase; expedir títulos académicos y profesionales, así como contraer obligaciones en relación con sus fines, debiendo regirse por esta Ley y por sus Estatutos y Reglamentos. El Estado financiará todas las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior incluidos en esta Ley”***.

De igual manera, la Ley presenta dentro de las disposiciones, la manera de cómo se deben constituir las universidades, estas estarán compuestas por facultades, escuelas, departamentos docentes, centros regionales e institutos y centros de investigación. Por consiguiente sus órganos de gobierno están compuestos de la siguiente manera:

- **El Consejo Universitario**
- **El Rector**
- **El Consejo de Facultad**
- **El Decano de Facultad**
- **El Consejo de Dirección de Escuela y el Director de Escuela, donde los hubiese**

Esta Ley contempla a su vez los requerimientos para ocupar cada cargo, así como las funciones de cada uno de los órganos de los gobiernos establecidos en la misma. En cuanto al patrimonio, la Ley establece en el artículo 55 inciso 1 que ***“El aporte ordinario no podrá ser menor del 6% del Presupuesto General de Ingresos de la República, como garantía mínima para hacer efectiva la Autonomía Universitaria”***. Este artículo define al 6 % del presupuesto establecido para las universidades, como parte del patrimonio de las mismas y de igual manera establece que estos ingresos serán administrados con plenitud por las universidades y centros de Educación Técnica Superior, sin estar sujetos al pago de impuestos de ninguna índole.

En el Título VIII capítulo único, la Ley presenta lo referente al Consejo Nacional de Universidades (CNU), y lo define como un órgano de coordinación y asesoría de las universidades y centro de Educación Técnica Superior. Entre las principales atribuciones se encuentra el establecer su propio reglamento de funcionamiento, velar por que las universidades y centros de Educación Técnica Superior respondan a la formación de profesionales, cumpliendo con los fines y objetivos de las instituciones de Educación Superior nicaragüense, autorizar la creación de nuevas universidades o centros técnicos superiores, entre otras funciones.

Así mismo la Ley establece cómo debe de estar constituido el CNU en el artículo 57 ***“El Consejo Nacional de Universidades estará integrado por los rectores de las universidades, un representante de los directores de los centros de Educación Técnica Superior, electo de entre ellos mismos, el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua, el Secretario General de la Asociación de Trabajadores Docentes y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Universitarios. El Ministro de Educación podrá participar de este Consejo como invitado, con voz, pero sin voto”***. Dicha estructura permite la integración plena de los sectores de interés en las necesidades objetivas del país, con respecto a Educación Superior.

The infographic features a blue background with a pink and yellow decorative wave at the bottom. It includes the logos of UALN (Universidad Autónoma de León) and CNU (Consejo Nacional de Universidades) in the top corners. The title 'Objetivos de las Instituciones de Educación Superior' is written in pink and white. Below the title, a pink banner contains the text 'Son objetivos de las instituciones de Educación Superior nicaragüense:'. Seven objectives are listed in white text within rounded rectangular boxes, each with a colored border (pink, green, blue, pink, pink, green, blue).

Objetivos de las Instituciones de Educación Superior

Son objetivos de las instituciones de Educación Superior nicaragüense:

- Contribuir a la formación científica, técnica, cultural y patriótica de los estudiantes.
- Impulsar la superación científica, técnica, cultural y pedagógica del personal docente y la capacitación del personal administrativo.
- Vincular la formación de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo económico, en función de los intereses populares.
- Fomentar y desarrollar la investigación científica para contribuir a la transformación de la sociedad y mejoramiento y adaptación de nuevas tecnologías.
- Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante la disciplina, creatividad, espíritu de cooperación y eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos.
- Organizar la Proyección Social, Difusión Cultural y Extensión Universitaria en beneficio del pueblo.
- Difundir el legado de las figuras patrióticas culturales y científicas, de los héroes y mártires de los forjadores de la Nación.

3. Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua

Según el artículo 90 de nuestra Constitución Política, **“las comunidades de la Costa Caribe tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquecen la cultura nacional”**.

Como parte del marco jurídico de Nicaragua y el derecho de la Costa Caribe de preservar y desarrollar su identidad cultural, dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones, se creó la **Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua**.

Asumió el Estado nicaragüense la responsabilidad del reconocimiento de esos Derechos de tantas Comunidades, el Derecho a disfrutar plenamente de sus Tierras Ancestrales, y el Derecho de proteger, Deber de nuestro Estado, Derecho también de las Comunidades en términos de la Responsabilidad Comunitaria, de la Responsabilidad Ciudadana, de proteger y promover las Expresiones Culturales que viven con ell@s. Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.

Teniendo en cuenta que el español es el idioma oficial del Estado, esta Ley en su artículo 1, establece que **“Las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua serán de uso oficial en las Regiones Autónomas”** entre las que tenemos el Miskitus, Creole, Sumu, Garífuna y Rama.

Las comunidades de la Costa Caribe tienen derecho a la preservación de sus lenguas, por ello, el Estado de Nicaragua establece programas especiales para preservar, rescatar y promover las culturas de estas regiones. Los órganos administrativos de las Regiones Autónomas tienen entre sus atribuciones el estudio, fomento y desarrollo del Patrimonio Lingüístico de las comunidades de la Costa Caribe, sumado a estas las comunidades Miskitus y Sumo que históricamente han vivido en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia.

En cuanto a la educación y comunicación, la Ley establece que la educación preescolar, primaria y complementaria, debe contribuir al desarrollo de su propia identidad cultural y valor por su etnia, respeto a la diversidad étnica, lingüística y cultural y la conciencia de la naturaleza multiétnica de la nación nicaragüense, así como el idioma español, por lo que la educación incluye el Programa Educativo Bilingüe Intercultural.

3.1 Ley del Lenguaje de Señas Nicaragüense

Aprobada en 2009, esta Ley **“tiene por objeto reconocer y regular el Lenguaje de Señas Nicaragüense, como lengua de las personas con discapacidad auditiva en Nicaragua, que libremente decidan utilizarla”**.

Para esto, la Ley define el Lenguaje de Señas nicaragüense como **“Lenguaje o sistema lingüístico de carácter especial, visual, gestual y manual, creado por las personas con**

discapacidad auditiva en Nicaragua, en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales, utilizados para comunicarse, expresarse y comprender ideas, pensamientos, sentimientos, conocimientos y actividades en relación a su entorno social”.

Nuestro país posee una política incluyente en todos los niveles, es por eso que se reconoce el Lenguaje de Señas como medio de comunicación oficial de las personas con discapacidad auditiva en el territorio nacional. El Estado mediante sus instituciones y órganos de administración, entes descentralizados, los Consejos Regionales de la Costa Caribe y las municipalidades, promueve políticas y estrategias para la aplicación de esta Ley.

Es así que en todas las instituciones del Estado y en los actos oficiales públicos, de carácter nacional o local, que presidan el Presidente de la República, los Presidentes de los demás Poderes del Estado y Ministros de Estado, se debe garantizar la participación de intérpretes de lenguaje de señas para las personas con discapacidad auditiva.

A su vez, el Estado a través del Sistema Educativo Nacional, garantiza a los estudiantes con discapacidad auditiva, el pleno derecho a la educación del Lenguaje de Señas Nicaragüense como uno de los instrumentos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, para eso se creó el Consejo Nacional del Lenguaje de Señas Nicaragüense como instancia de definición, promoción, investigación y divulgación del Lenguaje de Señas Nicaragüense, presidido por el Ministerio de Educación.

Ley de uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua

Las comunidades de la Costa Caribe tienen derecho a la preservación de sus lenguas, por ello, el Estado de Nicaragua establece programas especiales para preservar, rescatar y promover las culturas de estas Regiones.

Los órganos administrativos de las Regiones Autónomas deben fomentar el estudio y preservación del Patrimonio Lingüístico de las comunidades de la Costa Caribe, siendo el miskitu, creole, sumu, garifona y rama, lenguas de uso oficial.

La Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce que las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación en su lengua materna, por lo que la educación preescolar, primaria y complementaria contribuye a:

- ▷ El desarrollo de su propia identidad cultural, valores de su etnia y el respeto de su medio ambiente.
- ▷ El desarrollo psicomotor y afectivo con las características propias de su comunidad, así como la comprensión, tolerancia, igualdad de sexos, fraternidad y creatividad.
- ▷ El respeto a la diversidad étnica, lingüística y cultural y la conciencia de la naturaleza multiétnica de la Nación Nicaragüense.
- ▷ Comprender y expresarse correctamente en idioma español y en la lengua oficial propia de su comunidad, textos y mensajes complejos, orales y escritos.

4. Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación

La Constitución Política de la República de Nicaragua en su **Artículo 119** establece que *“la educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Su organización y funcionamiento son determinados por la ley. Es deber del Estado formar y capacitar en todos los niveles y especialidades al personal técnico y profesional necesario para el desarrollo y transformación del país.”*

La aprobación de la **Ley No. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación**, propicia espacios de reflexión del quehacer institucional de los subsistemas de educación básica, media, técnica y de formación profesional y autonómica regional, a través de procesos de autoevaluación institucional y la ejecución de planes de mejora que contribuyen al desarrollo del Sistema y al establecimiento de una cultura de calidad en cada institución.

Asimismo, ha permitido la implementación de los procesos de aseguramiento de la calidad educativa en el Subsistema de Educación Superior de Nicaragua, identificando oportunidades de mejora y para ello se hace necesario que dichas Instituciones fortalezcan sus procesos internos y externos de gestión. Esta Ley se aprobó en septiembre del año 2012, y está compuesta por 6 Títulos y 107 artículos, con sus respectivas reformas introducidas en octubre del 2021.

El artículo 1 establece que el objeto de esta Ley reside en *“la creación del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación, [...] y regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional...”*.

Este Sistema tiene como objetivos promover la cultura de la calidad en el Sistema Educativo Nacional, velar por el mejoramiento continuo de la calidad académica en las instituciones de educación, así como en los programas de formación que en ellas se impartan, dar fe ante la sociedad nicaragüense sobre la calidad de la educación impartida por las instituciones educativas de la República, generar información pública confiable que sea de utilidad en la toma de decisiones a los estudiantes, empleadores, padres de familias, al Estado y a las propias instituciones educativas; y acreditar y certificar la calidad de las instituciones de la Educación Superior.

Con respecto al proceso de mejora de la calidad en la Educación Superior, según el artículo 11 de la presente Ley, *“Las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas legalmente establecidas en el país, desarrollarán procesos de autoevaluación institucional, a fin de identificar sus fortalezas y debilidades teniendo como referencia, su proyecto*

institucional y los criterios e indicadores construidos por el CNEA en consulta con las Instituciones de Educación Superior que les permita como resultado formular un plan de mejora de la institución. La autoevaluación institucional con fines de mejora incluirá todos los campus o sedes, centros de investigación y de extensión social.”

Para el aseguramiento de la calidad en los subsistemas de educación básica, media, técnica y de formación profesional y autonómica regional, se establece en el artículo 69 lo siguiente: **“El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional Tecnológico, establecerán las estructuras organizativas, mediante las que gestionarán los procesos encaminados al aseguramiento de la calidad a quienes corresponderá, recolectar y procesar la información necesaria para la evaluación de resultados de los procesos educativos de conformidad a las pautas fijadas por el CNEA.”**



“Ese es el principio de socializar, socializar, ¿socializar qué? los recursos del Estado, porque sabemos que hay escuela privada, bueno, están en su derecho, pero ¿cuántos pueden entrar a una escuela privada?, ¿cuántos pueden pagar una universidad privada? la inmensa mayoría no lo pueden hacer y por lo tanto, por primera vez en la historia de nuestro país, ya en tiempos de paz, el Pueblo Presidente ejerciendo sus derechos, está logrando abrir las puertas de la educación a todas las familias, a todos los jóvenes, a todos los que desean calificarse, en diferentes carreras técnicas, llevando incluso la universidad al campo”. **Comandante Daniel Ortega, 21 de febrero, 2023.**

5. Ley General de Salud

La Ley General de Salud de nuestro pueblo es la síntesis de las mejores experiencias reunidas en *“...el Modelo de Salud de Familia y Comunidad que nos hace todos los días sentir privilegiados. Es un privilegio, una dicha y una protección, propio, este Modelo, de un Pueblo Laborioso, un Pueblo Trabajador, un Pueblo Victorioso.”* **Compañera Rosario Murillo, 19 de agosto, 2022.**

Se trata de “Un Sistema de Salud Familiar y Comunitario, un Modelo de Salud que llega a la Comunidad y que nos asegura el blindaje, cuidándonos frente a todas las enfermedades, cuidándonos para detectar temprano cualquier enfermedad seria y tratarla, y salvar Vidas. Cuidarnos también frente a las epidemias. Cuidarnos también y asumir la Responsabilidad Familiar, Ciudadana, en el cuidado cotidiano. Porque el Ministerio de Salud está en los llamados, las alertas y ese trabajo abnegado de presencia directa en todas partes, pero en el Hogar y en la Familia somos nosotr@s l@s que asumimos conscientemente la responsabilidad para cuidarnos, para protegernos y para salvar Vidas.” **Compañera Rosario Murillo, 03 de junio, 2021.**

Al igual que la educación, en la Constitución Política de nuestro país, la salud es un derecho fundamental e inalienable de todos los nicaragüenses, esto se encuentra estipulado en el artículo 59 de la carta magna que dice *“Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.”*

Siendo consecuente con nuestra Ley madre y con las exigencias de los nicaragüenses en marzo del 2002, se aprobó la Ley N°. 423, **“Ley General de Salud”**, esta se divide en 8 títulos y 89 artículos, explica los objetivos, obligaciones y generalidades del sistema de salud en Nicaragua.

Según el artículo 1, la Ley tiene por objeto *“...tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales.”*

Es por eso, que esta Ley es la encargada de regular

- **Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud.**
- **Las acciones de promoción, prevención y rehabilitación de la salud.**
- **El saneamiento del medio ambiente.**
- **El control sanitario sobre los productos y servicios destinados a la salud.**
- **Las medidas administrativas, de seguridad y de emergencias aplicadas por el Ministerio de Salud.**

El Ministerio de Salud es el órgano a cargo de supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de esta Ley, así como formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación.

5.1 Principios de la Ley General de Salud

En el artículo 5, la Ley establece como principios básicos los siguientes

Gratuidad: Se garantiza la gratuidad de la salud todos los y las nicaragüenses, priorizando los programas materno-infantil, personas de la tercera edad y discapacitados.

Universalidad: Se asegura la cobertura del servicio de salud a toda la población, conforme los términos previstos que se establecen en la presente Ley.

Solidaridad: Se garantiza el acceso a los servicios esenciales de salud, a través de la contribución y distribución de todos los recursos.

Integralidad: Se garantiza la prevención, promoción, tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud, así como contribuir a la protección del medio ambiente, con el objeto de lograr una atención integral de la persona, su núcleo familiar y la comunidad, de acuerdo a los diferentes planes de salud.

Calidad: Se garantiza el mejoramiento continuo del sistema de salud para la población nicaragüense en sus diferentes niveles de atención, brindando el máximo beneficio y satisfacción con el riesgo posible.

Equidad: Toda la población tiene la oportunidad de acceder a los servicios esenciales y resolver sus problemas de salud.

Sostenibilidad: Se garantiza el funcionamiento del sector, a través de acciones y procesos para preservar la salud, de manera que no decaiga por factores políticos, culturales, sociales, financieros, organizacionales o de otra naturaleza.

Responsabilidad de los Ciudadanos: Todos los nicaragüenses tienen la obligación de velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones del medio ambiente en que viven y desarrollan sus actividades.

5.2 Derechos y Obligaciones de la Población

Dentro de la Ley, en el Título II, nombrado “**Competencias, Derechos y Obligaciones**”, los artículos 8 y 9 explican cuáles son algunos de los derechos y obligaciones de los nicaragüenses en materia de salud.

Derechos

- **Acceso a los servicios garantizados conforme se establece en la presente Ley.**
- **Trato equitativo en todos los servicios de salud.**
- **Gratuidad a los servicios en el sector público, a toda la población que lo requiera, con prioridad en las áreas materno-infantil.**

- **A ser informado de manera completa, sobre su proceso de atención incluyendo, diagnóstico, pronóstico y alternativa de tratamiento y a recibir la consejería por personal capacitado antes y después de la realización de los exámenes y procedimientos.**
- **Confidencialidad y sigilo de toda la información, su expediente y su estancia en instituciones de salud pública o privada.**
- **Respeto a su persona, dignidad humana e intimidad sin que pueda ser discriminado por cualquier razón.**
- **Recibir en cualquier establecimiento de salud público o privado, atención médica-quirúrgica de emergencias cuando la necesite mientras exista un riesgo para su vida o su salud.**



Obligaciones

- **Procurar el cuidado integral de su salud, previniendo y promoviendo la salud propia y la de la comunidad, así como proteger y mejorar el ambiente.**
- **Velar por la promoción, atención y rehabilitación de su salud y la de los miembros de su familia, cumpliendo con las instrucciones dictadas por las autoridades competentes.**
- **Permitir la entrada a su domicilio, de las autoridades de salud debidamente identificadas, con el fin de determinar si existen animales nocivos o condiciones adversas para la salud.**
- **Guardar el orden y disciplina en las instituciones proveedoras de servicios de salud, públicas y privadas, cuidando del buen estado y conservación de las instalaciones y equipos.**

- **Guardar el debido respeto al personal de salud.**
- **No actuar o ayudar en prácticas que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud individual o colectiva.**

En el Título III nombrado “**De las Acciones en Salud**” se exponen algunas acciones en específico que garantizan el acceso a la información y programas de salud para algunos sectores de la población.

Para la promoción de la salud en Nicaragua, el artículo 13 establece que *“La promoción de la salud tiene por objeto las acciones que deben realizar las personas, comunidades y el Estado a fin de crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes y prácticas adecuadas para la adopción de estilos de vida saludables y motivar a su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.”* Con la promoción de los diferentes programas y acciones por parte del gobierno a la población en temas de salud, es posible hoy en día llevar los hospitales a las comunidades y poder atender de forma temprana cualquier situación.

Por lo que respecta a la nutrición, en el marco de la Ley General de Salud, el artículo 17 expone que *“El Ministerio de Salud dictará las medidas y realizará las actividades que sean necesarias para promover una buena alimentación, así mismo ejecutará acciones para prevenir la desnutrición y las deficiencias específicas de micro nutrientes de la población en general, especialmente de la niñez, de las mujeres embarazadas y del adulto mayor.”* De esta forma el Gobierno de Nicaragua asegura planes de monitoreo y nutrición a nivel nacional, tomando como ejemplo el programa de Merienda Escolar, implementada por nuestro Gobierno.

Para atender la salud de las mujeres, la niñez y la adolescencia, el artículo 32 explica que *“La atención en salud de la mujer, la niñez y la adolescencia será de acuerdo al Programa de Atención Integral a la Mujer, la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Salud. Este programa incluirá las acciones de control prenatal, atención del parto, del puerperio, recién nacido, detección precoz del cáncer de cuello uterino y mamas, así como acciones para la salud sexual y reproductiva.”*

En el título IV “**De las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud**” se determina de qué manera nuestro Sistema de Salud Nacional logra establecerse en las diferentes comunidades y barrios del país, contribuyendo a garantizar el derecho a la salud de los nicaragüenses que no puedan movilizarse a un hospital en primera instancia. Es por ello que el artículo 59 expone que, *“El Sistema Local de Atención Integral en Salud, se define como la unidad administrativa y operativa, donde se concentra un conjunto de recursos, sectoriales e intersectoriales, bajo una conducción única y responsable del desarrollo de la salud, en un área de territorio y población determinada, según las prioridades y necesidades territoriales que se establezcan y que justifiquen este desarrollo institucional.”*

Tomando en cuenta también, que nuestro medio ambiente es un aspecto importante en temas de salud, la Ley nos explica en el título 4, artículo 69 que ***“El Saneamiento ambiental comprende la promoción, educación, mejora, control y manejo del ruido, calidad de aguas, eliminación y tratamiento de líquidos y sólidos, aire, la vigilancia sanitaria sobre factores de riesgo y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida y el fomento de la investigación científica en la materia.”*** Por este motivo, el MINSA en coordinación con otras autoridades e instancias correspondientes, tendrá la facultad de determinar los rangos máximos de contaminantes permisibles y las normas técnicas a que deben sujetarse las personas y empresas en las materias relacionadas con el medio ambiente.

“Aquí se están construyendo hospitales con todas las condiciones, con todas las tecnologías, con todas capacidades de los hospitales que atienden a los ricos, porque igual o más derechos tienen los pobres, igual o más derecho tiene el pueblo de una atención médica de calidad”.
Comandante Daniel Ortega, 08 de noviembre, 2023.

The infographic features a blue background with a yellow and pink decorative border at the top. It includes the logos of UALN (Universidad Autónoma Latinoamericana) on the left and CNU (Comisión Nacional de Salud) on the right. The title 'Principios de la Ley de Salud' is centered at the top in a pink, stylized font. Below the title, eight principles are listed in alternating pink and light blue rounded rectangular boxes:

- Gratuidad:** Se garantiza la gratuidad de la salud todos los y las nicaragüenses.
- Universalidad:** Se asegura la cobertura del servicio de salud a toda la población.
- Solidaridad:** Se garantiza el acceso a los servicios esenciales de salud.
- Integralidad:** Se garantiza la prevención, promoción, tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud, así como contribuir a la protección del medio ambiente.
- Calidad:** Se garantiza el mejoramiento continuo del sistema de salud para la población nicaragüense en sus diferentes niveles de atención.
- Equidad:** Toda la población tiene la oportunidad de acceder a los servicios esenciales y resolver sus problemas de salud.
- Sostenibilidad:** Se garantiza funcionamiento del sector, a través de acciones y procesos para preservar la salud.
- Responsabilidad de los Ciudadanos:** Todos los nicaragüenses tienen la obligación de velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones del medio ambiente en que viven y desarrollan sus actividades.

6. Ley de Medicamentos y Farmacias

Para mejorar las condiciones en la atención de los enfermos y asegurar su total recuperación, es importante aportar el medicamento necesario e indicado y a su vez cerciorarse que dicho medicamento esté en buen estado y sea elaborado, empacado, preservado y distribuido de forma óptima. Por lo tanto, Nicaragua presenta la **Ley No. 292, Ley De Medicamentos y Farmacias**, publicada el 04 junio de 1998, y plantea el objetivo de la misma en el artículo 1 *“proteger la salud de los consumidores, garantizándoles la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad”*.

De igual manera, esta Ley otorga la facultad al Ministerio de Salud (MINSa), como el órgano competente del Estado para ejecutar, implementar y hacer cumplir la presente Ley. En la que se establecen: Las acciones técnicas y administrativas necesarias para garantizar la evaluación, registro, control, vigilancia, ejecución, comprobación de la calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos de uso humano, cosméticos medicados y dispositivos médicos, lo cual las ejercerá a través de la dependencia correspondiente y su laboratorio de control de calidad.

La Ley establece en el artículo 7 que *“Ninguna persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, prescribir, dispensar, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos sin la previa autorización y el registro sanitario de la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud. La Dirección General de Aduanas y otras dependencias del Estado exigirán la respectiva autorización y registro sanitario del Ministerio de Salud”*.



Esta Ley, de igual manera, regula la inspección practicada a los establecimientos farmacéuticos públicos y privados citados. A su vez regula lo referente a medidas de seguridad donde el MINSa podrá contar con el Ministerio de Gobernación, para la retención de medicamentos, cierre de locales, retiro de bienes materiales y paralización de obras de fabricación, ventas o servicios.

7. Ley de Medicina Tradicional Ancestral

El Modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAFC), estipula que la atención en salud debe ser gratuita, integral, humana, con calidad y pertinencia cultural, de manera que en la Costa Caribe el MOSAFC se ajusta a las tradiciones, culturas, costumbres de la región y se implementa en coordinación con los Consejos Regionales.

En coherencia con este enfoque, la Asamblea Nacional aprueba la **Ley No. 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral**, que tiene por objeto *“reconocer el derecho, respetar, proteger y promover las prácticas y expresiones de la medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas y afrodescendientes en todas sus especialidades y el ejercicio individual y colectivo de los mismos, en función de la salud propia e intercultural y establecer las garantías adecuadas que corresponden al Estado para su efectiva aplicación y desarrollo.”*



Esta Ley, con sus 4 Títulos y 65 artículos, es el mecanismo a través del cual el Ministerio de Salud integra la cosmovisión y las prácticas de medicina tradicional ancestral en las políticas públicas del sector salud, en permanente consulta con las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Se determina en su artículo 9 que *“Es responsabilidad del Estado actuar en orden a la protección, preservación, fomento, educación, investigación y difusión de los conocimientos tradicionales, la medicina tradicional ancestral y la protección de derechos de propiedad intelectual colectiva; incluyendo las prácticas, procesos y recursos bioétnicos, y su integración a las estructuras, instituciones, planes, programas, proyectos y servicios públicos del Sistema Nacional de Salud...”*

Los Ministerios de Educación, del Ambiente y de los Recursos Naturales, Fomento, Industria y Comercio y Agropecuario, así como los municipios con presencia sensible de pueblos indígenas y/o afrodescendientes, deben adoptar las provisiones, previa consulta con estos, para que sus políticas, planes, programas, proyectos y servicios, contribuyan al cumplimiento de esta responsabilidad estatal en el ámbito de que le compete a cada institución.

En su artículo 5, se reconocen los Pueblos Indígenas de Nicaragua y las regiones donde predominan: **Miskitu y Sumu-Mayangnas**, en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y el departamento de Jinotega; **Ramas** en la Región Autónoma Caribe Sur y el departamento de Río San Juan; **Garífunas**, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; **Creole**, en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua; **Chorotegas**, en la zona del Pacífico, Centro y Norte del país; **Cacaoperas** en los departamentos de Matagalpa y Jinotega; **Nahoas** en el departamento de Rivas; y **Xiu** en los departamentos de León y Chinandega.

UALN **CNU**

Ley de medicina tradicional ancestral

Artículo 9 Responsabilidades del Estado

“Es responsabilidad del Estado actuar en orden a la protección, preservación, fomento, educación, investigación y difusión de los conocimientos tradicionales, la medicina tradicional ancestral y la protección de derechos de propiedad intelectual colectiva; incluyendo las prácticas, procesos y recursos bioétnicos, y su integración a las estructuras, instituciones, planes, programas, proyectos y servicios públicos del Sistema Nacional de Salud...”

Artículo 5 Reconocimiento de pueblos indígenas

Se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas y afrodescendientes:

Xiu: León y Chinandega	Cacaoperas: Matagalpa y Jinotega	Creole: Regiones Autónomas de la Costa Caribe
Chorotegas: Pacífico, Centro y Norte del país	Miskitu y Sumu-Mayangnas: Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Jinotega	Garífunas: Región Autónoma de la Costa Caribe Sur
Nahoas: Rivas	Ramas: Región Autónoma Caribe Sur y Río San Juan	

8. Ley sobre Seguridad Transfusional

Teniendo en cuenta que la salud es un derecho constitucional, toda actividad relacionada con la donación, procesamiento, suministro y transfusión de sangre humana y sus derivados, se declara de interés público, rigiéndose las disposiciones a nivel nacional, establecidas en la **Ley sobre Seguridad Transfusional**, siendo el Ministerio de Salud (MINSA), el organismo ejecutor de la presente Ley.

Según esta Ley, en su artículo 7, establece que la Donación de Sangre es **“el acto mediante el cual una persona natural en buen estado de salud, cede su sangre de forma voluntaria y gratuita con fines terapéuticos o de investigación científica”**.

Por otra parte, se conoce como donante a toda persona natural entre los diecisiete y sesenta y cinco años de edad que cumpla con los criterios necesarios, de igual forma, es de carácter obligatorio remitir a las autoridades correspondientes a los donantes que resulten con pruebas positivas de enfermedades infecciosas transmitidas por la sangre.

Los Bancos de Sangre deben realizar obligatoriamente a todas las unidades de sangre y sus componentes, las pruebas indicadas para detectar marcadores de hepatitis B y C, Sífilis, VIH, entre otras, de dar positivo, no se podrá usar ningún producto sanguíneo para transfusiones en seres humanos.

El artículo 29 de esta Ley establece que la donación de sangre es un acto gratuito y solo podrá ser utilizada para el tratamiento de seres humanos e investigación científica, por lo que la venta, producción, distribución y toda otra forma de aprovechamiento de la sangre humana, sus componentes y derivados queda totalmente prohibida.

8.1 Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para Seres Humanos

Aprobada en 2013, esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la donación y la obtención de órganos, tejidos y células de personas naturales vivas o de cadáveres humanos, para trasplantarse con fines terapéuticos, docentes y de investigación en seres humanos, por lo tanto, es de orden público e interés social, siendo el MINSA el órgano rector de su aplicación, reglamento y las disposiciones que al efecto dicte esta institución.

Esta Ley es regida por una serie de principios, que apuntan a garantizar el bien común, sin esperar algún tipo de remuneración, favores o ventajas a cambio, de manera reservada y gratuita, recibiendo la atención requerida según necesidad y no según capacidad de pago.

Los procedimientos de trasplante, sólo podrán ser practicados a nicaragüenses o personas extranjeras con categoría migratoria de residente permanente que hayan residido en el país un mínimo de cinco años, una vez que los métodos preventivos terapéuticos usuales hayan sido agotados y que únicamente puede mejorar su calidad de vida a través de un trasplante. Estos se realizarán en los hospitales públicos o privados y por profesionales de la salud registrados, certificados y habilitados para tal actividad, por el MINSA.

Esta Ley, en el artículo 7 “**prohíbe el tráfico y comercialización de órganos, tejidos y células. Las personas naturales o jurídicas que participen en la extracción o trasplante de órganos en estas condiciones y la persona que da y recibe compensación económica por la donación y recepción serán sancionados de conformidad como lo establece la presente Ley y la Ley del Código Penal de la República de Nicaragua**”.

Para que una persona pueda ser donante, lo primero que debe hacer es manifestar su voluntad de donar órganos, tejidos y células por cualquier medio escrito, incluido testamento, con la debida información a sus familiares, ser mayor de edad y encontrarse en pleno goce de sus facultades mentales, tener un estado de salud adecuado para la extracción, así como compatibilidad con la persona receptora.

Los Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células se autorizarán cuando la persona receptora se encuentre registrado en la lista de espera del Sistema Nacional de Registro de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, debiendo tomar en cuenta: antigüedad de la persona receptora, urgencia médica, territorialidad, e histocompatibilidad.

El Ministerio de Salud, de conformidad al procedimiento establecido para sancionar, establece multas a los establecimientos proveedores de los servicios de salud públicos o privados que realizan estas actividades cuando estos no cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley.

“Claro, estamos tod@s conscientes de la responsabilidad que como Ciudadan@s tenemos, como Familias, como Comunidades, atendiendo todas las Indicaciones que recibimos, y asumiendo también los aprendizajes, las prácticas, para estar listos para defender la Vida”.
Compañera Rosario Murillo, 22 de diciembre, 2022.

Referencias

AN (1990) *Ley De Autonomía De Las Instituciones De Educación Superior*: <https://shortest.link/kAHd>

AN (1993). *Ley de uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua*. <https://shortest.link/jtnG>

AN (1998) *Ley de Medicamentos y Farmacias*: <https://shortest.link/kAHJ>

AN (2000). *Ley sobre Seguridad Transfusional*. <https://shortest.link/kuJm>

AN (2009). *Ley del Lenguaje de Señas Nicaragüense*. <https://shortest.link/jtnF>

AN (2011) *Ley Creadora del Sistema Nacional para el aseguramiento de la calidad de la Educación y reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación*: <https://shortest.link/kD2p>

AN (2013). *Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos Y Células Para Seres Humanos*. <https://shortest.link/jxIG>

AN (2014). *Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas*. <https://shortest.link/cCAv>

AN (2022) *Texto Consolidado, Ley General de Educación*: <https://shortest.link/jFKO>

AN (2022) *Texto Consolidado, Ley General de Salud*: <https://shortest.link/kD1T>

UNAN (2022) *Semanario Ideas y Debates, número 87*: <https://shortest.link/kD13>

GRUN (2021) *Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano*: <https://shortest.link/kD6p>